

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSION 02
		PÁGINA 1 de 7

CONTRATO DE SEGUROS N° 25-2015

FECHA:	16 DE FEBRERO DE 2015	TIPO DE CONTRATO:	SEGUROS
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA		
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA		
NIT O CEDULA	860524654-6		
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$89.563.796.00) IVA INCLUIDO ML/CTE		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA LA TOTALIDAD DE LAS POLIZAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE SEGUROS. LO REFERENTE A LOS SOAT SE IRAN CANCELANDO A MEDIDA DE QUE SE VAYAN ADQUIRIENDO DE ACUERDO A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, PREVIA PRESENTACION DE LA CUENTA DE COBRO, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.		
CON CARGO AL RUBRO	0305140107- 0305140204	N° C.D.P.	2015000187
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SE CONTARA A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015		
SUPERVISOR:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ (JEFE DIV. ADMINISTRATIVA)		
OBJETO:	SUMINISTRO DE POLIZAS TODO RIESGO QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMSERFUSA ESP PARA SALVAGUARDAR Y AMPARAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EL PARQUE AUTOMOTOR, COMO TAMBIEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

PROGRAMA DE SEGUROS – POLIZAS QUE SE DEBEN SUMINISTRAR:					
ITEM	DESCRIPCIÓN				
1	Incendio,				
2	Sustracción,				
3	Rotura de Maquinaria,				
4	Manejo Global, Más de 100 Servidores Públicos (Nota clara y explicativa manejo del Gerente, Tesorera y Almacenista),				
5	Maquinaria en descubierto,				
6	Responsabilidad Civil Extracontractual, los niveles más adecuados en deducibles,				
7	Equipo Electrónico y Eléctrico, y				
8	Todo Riesgo Vehículos.				
9. SOAT PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERFUSA ESP					
FEBRERO					
No	PLACA	MARCA	MODELO	VIGENCIA	
				FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	NZM 60B	Yamaha	2010	13/02/2014	12/02/2015
2	NZM 71B	Yamaha	2010	13/02/2014	12/02/2015
3	NZM 45B	Yamaha	2010	13/02/2014	12/02/2015
4	NZM 69B	Yamaha	2010	13/02/2014	12/02/2015
MARZO					
No	PLACA	MARCA	MODELO	VIGENCIA	
				FECHA INICIAL	FECHA FINAL
5	OIE-364	Chevrolet	1998	07/03/2014	06/03/2015
6	OFA 000	Chevrolet	2004	07/03/2014	06/03/2015
7	OIE 368	Chevrolet	1996	07/03/2014	06/03/2015
8	OFA 017	Chevrolet	2009	13/03/2014	12/03/2015
ABRIL					
No	PLACA	MARCA	MODELO	VIGENCIA	
				FECHA INICIAL	FECHA FINAL
9	OFA 031	Chevrolet	2011	05/04/2014	04/04/2015
10	OFA 022	Chevrolet	2010	09/04/2014	08/04/2015
11	OFA 033	Chevrolet	2011	16/04/2014	15/04/2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 02

PÁGINA 2 de 7

No	PLACA	MARCA	MODELO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
12	NZG 09B	Yamaha	2009	28/04/2013	27/04/2014
MAYO					
VIGENCIA					
13	ODR386	Freightliner	2012	15/05/2014	14/05/2015
14	FPE 82C	Yamaha	2011	16/05/2014	15/05/2015
15	216 ABS	XINLING	2013	22/05/2014	21/05/2015
JUNIO					
VIGENCIA					
16	FPF-35C	Honda	2011	08/06/2014	07/06/2015
JULIO					
VIGENCIA					
17	THV 342	INTERNATIONA	2015	08/07/2014	07/07/2015
AGOSTO					
VIGENCIA					
18	VTI 58A	Honda	2005	03/08/2014	02/08/2015
19	VTI 59A	Honda	2005	03/08/2014	02/08/2015
OCTUBRE					
VIGENCIA					
20	OFA-035	Chevrolet	2012	07/10/2014	06/10/2015
NOVIEMBRE					
VIGENCIA					
21	SMB 681	Chevrolet	2009	04/11/2014	03/11/2015
22	SMB 682	Chevrolet	2009	04/11/2014	03/11/2015
DICIEMBRE					
VIGENCIA					
23	GFH 51D	SUZUKI	2014	03/12/2014	02/12/2015
24	GFH 52D	SUZUKI	2014	03/12/2014	02/12/2015
25	GFH 53D	SUZUKI	2014	03/12/2014	02/12/2015
26	GFH 54D	SUZUKI	2014	03/12/2014	02/12/2015
27	THV 183	KENWORTH	2013	19/12/2014	18/12/2015
28	GGE 37D	HONDA	2014	23/12/2014	22/12/2015
29	GGE 38D	HONDA	2014	23/12/2014	22/12/2015
30	GGE 39D	HONDA	2014	23/12/2014	22/12/2015

Entre los suscritos, **CÉSAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con C.C. N° 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva, de conformidad con la Resolución 002 del 1ro. de febrero de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP."**, Empresa Industrial y comercial de Estado del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con NIT 890 680 053-6, quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y de otra parte la firma **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, Entidad Aseguradora, con matrícula N° 00734662 renovada el 12 de marzo de 2013, que por Escritura Publica N° 1779 Notaria 43 de Bogotá D.C del 24 de Julio de 2013, inscrita el 31 de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 02

PÁGINA 3 de 7

julio de 2013 bajo el N° 01753454 la sociedad de la referencia cambio su nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., que por Escritura Pública N° 1939 de la Notaria cuarenta y tres de Bogotá D.C del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el N° 00020243 del libro V, compareció FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.152.694 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo 1 del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3).Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que el Técnico de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015000187, de fecha 06 de Febrero de 2015, para respaldar el presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 200-CTE-007-15 del 30 de Enero de 2015, suscrito por el Jefe de la División Administrativa, Justifica esta contratación en los siguientes términos "...Como apoyo al cumplimiento de lo trazado por la actual administración en su Plan de Acción 2015 y de acuerdo a lo proyectado en el presupuesto de EMSERFUSA ESP para la misma vigencia, la Empresa ha venido adelantando un estudio y análisis más profundo al programa de seguros con que ésta debe contar, lo anterior con el propósito de perfeccionar este procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente y a las nuevas tendencias del mercado en lo concerniente a la constitución de pólizas para el logro de una mayor y mejor cobertura, asimismo los niveles más bajos en deducible aceptado, en pro de la eficiencia en la ejecución de los recursos de la Entidad. De igual modo en acatamiento de lo establecido en nuestro manual de contratación con respecto al tipo de contrato que se debe adelantar para este fin y con el ánimo de optimizar un programa de seguros que pueda garantizar la salvaguarda y amparo de todos los Bienes Muebles e Inmuebles, Parque Automotor, como asimismo en acatamiento estricto a la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para la regulación y control de la movilidad de este último en el territorio nacional. Frente a lo anterior se hace necesario llevar a cabo una relación contractual con una organización que suministre el Programa de Pólizas y los SOAT que se requieren para la Entidad en la presente vigencia. Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos frente a lo planteado, se pretende adelantar una relación contractual con una compañía especializada, que sea reconocida, con excelente trayectoria, que brinde las garantías esperadas por EMSERFUSA ESP, para que suministre el Programa de Seguros y los SOAT, que se requieren salvaguardando y amparando todos los bienes muebles e inmuebles y el parque automotor de la Entidad, al igual que el acompañamiento y asesorías..." 7) En consecuencia, se seleccionó a la firma ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.2 INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS DE 30 A 2000 SMLMV, será requisito formular invitación pública a ofertar a personas indeterminadas en la página web de la Entidad. No obstante, si realizada la invitación no se presenta sino un oferente cuya oferta cumpla con los criterios habilitantes y de selección establecido por la empresa, se podrá contratar con éste. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SUMINISTRO DE POLIZAS TODO RIESGO QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMSERFUSA ESP PARA SALVAGUARDAR Y AMPARAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EL PARQUE AUTOMOTOR, COMO TAMBIEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT**, de conformidad con la aceptación de propuesta de fecha 16 de Febrero de 2015, presentada por el Contratista, la

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 02
		PÁGINA 4 de 7

cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SEGUROS, con cargo a los Numerales: 0305140107 "Seguros" 0305140204 "Seguros" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." a: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y entramamientos que afecten su desarrollo. 3. Llevar los registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable, respecto a su actividad. 4. Atender los requerimientos efectuados por los supervisores y en caso de no ser posible, manifestarlo verbalmente o por escrito con la respectiva explicación. 5. Mantener informada a la División Administrativa de EMSERFUSA acerca de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Atender los requerimientos efectuados por la empresa, o por conducto del supervisor. 7. Dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, 2) Garantizar y cumplir con los niveles de cobertura y deducible que sean ofrecidos en las pólizas y según lo convenido en la contratación, 3) Efectuar los ajustes que se llegaren a presentar, al existir error en la emisión por parte de la compañía aseguradora, en concordancia con lo establecido en la relación contractual, 4) Garantizar y cumplir con el acompañamiento y asesoría que requiera EMSERFUSA ESP en relación con el objeto contractual aquí relacionado, 5) Presentar oportunamente la factura correspondiente al valor del Programa de Seguros y los SOAT, de acuerdo con lo establecido en la relación contractual, 6) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar, y 7) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1) Cancelar al contratista el valor del contrato, en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar, vigilar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 3. Formular verbalmente o por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollara en las instalaciones de EMSERFUSA E.SP. en la Sede Administrativa, plantas de tratamiento, Almacén y en los diferentes lugares en que se desarrollan las actividades tanto operativas como administrativas de la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos legales el valor total del presente Contrato es por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$89.563.796.00) IVA INCLUIDO ML/CTE**, que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", cancelará la totalidad de las pólizas que componen el programa de seguros. Lo referente a los SOAT se irá cancelando a medida de que se adquieran de acuerdo a la fecha de su vencimiento. Lo anterior previa presentación de la cuenta cobro, planilla de seguridad social y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉXTA -VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir a entera satisfacción a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", se contara a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de Diciembre de 2015. y su **VIGENCIA** será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más **CLÁUSULA SEPTIMA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 02
		PÁGINA 5 de 7

pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una cláusula penal distinta a la aquí contemplada.

MULTAS DE APREMIO.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Administrativa. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 2). Nit o Rut. 4). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.-.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD DE LA




	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 02
		PÁGINA 6 de 7

EMPRESA: La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA NOVENA.- SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 02

PÁGINA 7 de 7

para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA ESP" y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los Dieciséis (16) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE:

CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA
GERENTE EMSERFUSA E.S.P.

Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ

ACEPTACIÓN:

CONTRATISTA:

FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE
C. C. N° N° 79.152.694 de Bogotá
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:

FERNEY CABRERA GUARNIZO

Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa Moya

N° DE REGISTRO PRESUPUESTAL

2015 000 210

16/02/15

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURÍDICA

